

*Comisión Electoral  
Real Federación Española de Fútbol*

*Expedientes nº 43 y 44*

Dña. María A. Núñez Martínez, Secretaria de la Comisión Electoral de la Real Federación Española de Fútbol

**CERTIFICA**

Que a raíz de los escritos elevados por D. Jorge Pérez Arias y D. Ángel Mª Villa Llona, de fecha 3 de marzo de 2017 (Expediente nº 43) y 6 de marzo de 2017 (Expediente nº 44) a la Comisión Electoral de la RFEF, ésta, en el uso de las facultades que le son propias, viene a emitir las siguientes INSTRUCCIONES GENERALES:

1ª.- Con el fin dar respuesta a las cuestiones suscitadas o cualesquiera otras que se pudieran dar en el futuro sobre idéntica cuestión, así como para garantizar el adecuado desarrollo de los comicios, y de conformidad con las facultades para adoptar las oportunas decisiones que correspondan (ex artículo 11.1 del Reglamento Electoral de la RFEF), esta Comisión Electoral formula las siguientes consideraciones y, en general, sobre las funciones que el artículo 12.4 de la Orden ECD/2746/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas (en adelante, Orden electoral) atribuye a las Comisiones Gestoras:

- a) Como “órgano encargado de administrar y gestionar la federación durante el proceso electoral”, la Comisión Gestora no sólo no tiene vetada (o prohibida, como se cuestiona) la relación con otros órganos o instituciones públicas y privadas, así como sus representantes, sino que, tal y como entiende esta Comisión Electoral, resulta absolutamente necesaria e imprescindible dicha relación para el funcionamiento de la Federación cuya gestión tienen interinamente encomendada.
- b) Siendo múltiples las actividades que requieren el gobierno y representación de la Real Federación Española de Fútbol, constituiría una extraimitación por parte de esta Comisión Electoral establecer o acordar limitaciones por razones objetivas (en qué

organismos o instituciones) o subjetivas (en quién o quiénes) pueda tener contacto (ya sea telefónico, postal, vía mail o personal) la Comisión Gestora.

Razones de coordinación, delegación, organizativas, logísticas, protocolarias, entregas de trofeos o, incluso, las lamentablemente luctuosas (condolencias, sepelios, etc.) requieren no pocas veces un contacto directo, representativo e institucional de los miembros de la Comisión Gestora con las referidas organizaciones o instituciones, así como con las personas que las representan o forman parte de las mismas. Es más, de no seguir impulsando debidamente el funcionamiento de la Federación, a los miembros de la Comisión Gestora se les podría imputar una dejación de sus funciones.

- c) Cuestión distinta a la imposibilidad de limitar o prohibir dichos aspectos objetivos o subjetivos en las relaciones necesarias, sería la hipotética realización de los “actos que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, induzcan o condicionen el sentido del voto de los electores”, que expresamente proscribe el reiterado artículo 12.4 de la Orden electoral. Sin embargo, considera esta Comisión Electoral que no puede presumirse que de la asistencia a un acto protocolario, homenaje o, por ejemplo, un sepelio pueda colegirse a priori una intención electoralista.
- d) La mera asistencia (institucional o, incluso, a título personal) a un homenaje en sí misma no tiene por qué inducir o condicionar el sentido del voto, ni afectar a los principios de objetividad o transparencia del proceso electoral e igualdad de entre los actores electorales, en los términos del artículo 12.4 de la Orden electoral.
- e) A mayor abundamiento, y con la misma pretensión de tratar de interpretar los derechos o, en su caso, los límites que se derivan de la Orden electoral y el Reglamento electoral de la RFEF, resulta obvio que en el estado actual del proceso electoral no existen propiamente candidatos ni campaña electoral, sino lo que en el lenguaje habitual de este y otros tipos de elecciones se viene a denominar “pre-candidatos” y “pre-campañas”. Pues bien, esta



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Comisión Electoral tampoco puede limitar que quienes en su momento pretendan optar a formalizar sus candidaturas, conforme a lo previsto en los artículos 22 y siguientes del Reglamento electoral de la RFEF, puedan realizar actos de "pre-campaña", siempre y cuando se realicen con fondos ajenos a los presupuestos y partidas de la Real Federación Española de Fútbol y, en fin, se respeten los derechos, principios y garantías que, con carácter general rigen el derecho electoral.

2ª.- Por todo lo expuesto cabe indicar que por parte de esta Comisión Electoral se da el más amplio margen personal para que aquéllos que pretendan ser candidatos a la Presidencia de la RFEF, dentro de los cauces legales reconocidos y de honestidad que le son propios puedan organizar todos aquellos actos de "pre campaña y campaña que estimen oportunos.

Las Rozas (Madrid), 10 de marzo de 2017.

LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN ELECTORAL

- Marisol Pérez Martínez -



COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL  
DE CHILE

## COMISIÓN ELECTORAL

- EXPEDIENTE N° 44 -



**A LA COMISIÓN ELECTORAL DE LAS ELECCIONES A LA REAL  
FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL**

ANGEL MARÍA VILLAR LLONA, mayor de edad, con [REDACTED] con dirección de correo electrónico [REDACTED] a efecto de notificaciones , ante la Comisión Electoral comparezco y como mejor proceda en Derecho, digo:

**PRIMERO.-** Conforme al artículo 12.2.c) de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas y una vez convocadas las Elecciones en el seno de la RFEF, me corresponde la Presidencia de la Comisión Gestora de la RFEF que, a su vez, está compuesta por otros doce miembros, elegidos conforme a lo previsto en el mencionado precepto de la Orden Ministerial aludida y el artículo 4.IV del Reglamento Electoral de la RFEF.

En consecuencia, la Comisión Gestora es un órgano colegiado cuyas competencias están delimitadas y concretadas en el mencionado artículo 12 apartado 4 de la Orden ECD/2764/2015, que han sido precisadas por la doctrina de la Junta de Garantías Electorales y el Tribunal Administrativo del Deporte.

**SEGUNDO.-** Sin perjuicio de lo anterior, tengo la intención de presentar candidatura a la Presidencia de la RFEF, lo que haré en el momento procedural oportuno. Es en dicho momento y una vez medie mi condición de candidato cuando, habida cuenta de la incompatibilidad entre la condición de miembro de la Comisión Gestora y la de candidato que recoge la normativa electoral federativa, deberé dimitir.

**TERCERO.-** Hasta que llegue el momento de presentar las candidaturas pretendo mantener una serie de reuniones con las personas – físicas y jurídicas – integradas en los distintos estamentos de los que se compone la RFEF y su Asamblea, a los efectos de recoger el sentir de los mismos, sus propuestas y sugerencias de cara a la preparación de la campaña electoral. Del mismo modo expondré las líneas generales del proyecto que una vez sea candidato constituirá mi programa electoral y que, en caso de resultar elegido, serán las pautas de mi acción como Presidente de la Federación. Mi intención es, igualmente, dar a conocer dichas líneas generales del proyecto a través de una página web y de mis cuentas personales en las diferentes redes sociales de Internet.

Se trata de actos y reuniones que serán realizados y a los que asistiré a título personal, utilizando mis propios medios y en los que no se realizará ningún tipo de actuación directa tendente a solicitar el futuro voto de los potenciales electores.

**CUARTO.-** Entiendo que no hay problema alguno en participar en dichos actos, si bien para garantizar los principios de objetividad y transparencia, me someto al criterio de la Comisión Electoral a efectos de, no sólo comunicar mi actuación futura, sino de solicitar la autorización para participar en dichos actos y realizar dichas actuaciones.

He de mencionar que tanto la Orden ECD/2764/2015 como el Reglamento Electoral de la RFEF determinan como momento relevante a efectos de cesar en la condición de miembro de la Comisión Gestora el de presentación de la candidatura para formar parte de los órganos de gobierno y representación de la correspondiente Federación deportiva, en este caso la RFEF. En consecuencia, entiendo que no es incompatible la condición de miembro de la Comisión Gestora con el hecho de que un miembro de dicha Comisión Gestora tenga la voluntad de presentarse como candidato y así lo manifiesta públicamente, así como con la manifestación de las líneas en las que se basará su futuro programa para el correspondiente órgano de gobierno y representación de la RFEF, en mi caso ya manifiesto que será la Presidencia.

En su virtud,

SOLICITO que se tengan por efectuadas las manifestaciones recogidas en el presente escrito y se proceda a declarar compatible con mi presidencia de la Comisión Gestora de la RFEF, la asistencia a las reuniones y realización de los actos de carácter privado y a título personal que se mencionan en el presente escrito.

Y para que así conste lo firmo en Madrid a 9 de marzo de 2.017.

Fdo.: Ángel M. Villalba